

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extrieta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros, Umos. Sres. ó Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 26 de Junio.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### DECRETO.

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto á favor de Isidoro Moreno Jimeno, confinado en el presidio de Zaragoza, y sentenciado por la Audiencia de Pamplona á cuatro años y ocho meses de prision menor en causa sobre complicidad en un homicidio, cuya pena le ha sido reducida por el mismo Tribunal á dos años y cuatro meses de prision correccional en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Código penal reformado:

Considerando que, segun informa el Tribunal, el interesado fué procesado en rebeldía, sin que dieran resultado alguno las diligencias que se practicaron en su busca, hasta que se presentó voluntariamente á la Autoridad:

Considerando que el móvil que le indujo á cometer el delito fué la vindicacion próxima de una ofensa hecha á su hermano, y que en el establecimiento penal en que se halla observa una conducta ejemplar, dando pruebas de arrepentimiento.

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me

concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; oido el Tribunal sentenciador, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Isidoro Moreno Jimeno rebaja de la mitad de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional que actualmente sufre.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

#### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Seccion de Fomento.

Negociado de Estadística.

CIRCULAR NÚM. 2.449.

Reunidos ya en esta oficina los datos sobre el movimiento de la poblacion de la provincia durante el año pasado de 1870, es llegado el caso de recoger algunos otros detalles, relativos solamente á los nacimientos y á los matrimonios; detalles de los cuales se ha prescindido hasta ahora, pero que hoy son necesarios como una consecuencia del establecimiento del registro y del matrimonio civil y de haberse consignado en la Constitucion del Estado la libertad religiosa.

Por más que el trabajo que se intenta llevar á efecto sea enteramente nuevo, no es de tal índole que ofrezca serias dificultades en su ejecucion. Se trata de reunir y de clasificar unos

datos que hoy se hallan exparcidos en el registro civil, en los libros parroquiales y aun en las mismas municipalidades; y el ordenarles y presentarles en una forma adecuada, tal como se indica en los cinco modelos de estados que se publican á continuacion, no es empresa tan árdua que no pueda llevarla á cabo fácilmente el reconocido celo de las Autoridades locales, encargadas de la ejecucion del servicio de que se trata.

No creo que sean necesarias muchas aclaraciones para que se comprenda como han de formarse los cinco estados á que los modelos se refieren; el más ligero exámen de su encasillado basta para esto. Sin embargo no será excusado decir alguna cosa acerca de los modelos, aun cuando no sea más que para fijar el período de tiempo que abraza cada uno.

Se refiere el señalado con el número 1.º á los nacimientos ocurridos en cada localidad durante todo el año pasado, clasificados por cultos, nacionalidad y sexos. No es regular que el estado que se forme con arreglo á este modelo ofrezca en los Ayuntamientos de esta provincia variados detalles acerca de la nacionalidad y cultos; pero es preciso consignar cuidadosamente todos los nacimientos que ocurrieron en el año de 1870 y clasificarlos con acierto.

El segundo modelo está destinado á expresar los datos relativos á los matrimonios civiles contraidos antes de regir la Ley de 26 de Agosto de 1870; es decir, antes de 1.º de Setiembre de dicho año, y abraza el tiempo que media desde Octubre de 1868 á fin

de Agosto de 1870, debiendo por consecuencia anotarse en sus cinco primeras casillas todos los que se celebraron en aquel período de veintitres meses. Como estos matrimonios se celebraron ántes de la publicacion de la ley citada y han podido despues ratificarse, hay una segunda parte en el modelo — las cinco últimas casillas — dedicada á la expresion de este dato.

El modelo número 3 es en su forma idéntico al anterior, pero no ha de comprender más que un período de cuatro meses, desde Setiembre á fin de Diciembre últimos. Con arreglo á él han de expresarse en su primera parte todos los matrimonios contraidos, con el solo carácter de canónicos, en los cuatro últimos meses del año pasado, y en la segunda los que, durante el mismo tiempo, han sido ratificados conforme á la ley civil.

Los modelos que llevan los números 4 y 5 se refieren á los matrimonios civiles celebrados, con arreglo á la ley citada de 26 de Agosto de 1870, desde el 1.º de Setiembre á fin de Diciembre del mismo año, clasificados segun el culto y nacionalidad de los contrayentes; abrazan, pues, un período de cuatro meses.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes que cuiden de la buena ejecucion del servicio que por esta circular se dispone y que remitan á este Gobierno los estados de que se trata, con todos los detalles respectivos á cada distrito municipal, en el término improrogable de cinco dias, contados desde el recibo de este Boletín oficial.

Valladolid 5 de Julio de 1871.— Primitivo Serriñá.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de.....

Ayuntamiento de.....

Número 1.º—Estado que manifiesta el número de nacimientos ocurridos en este distrito municipal durante el año de 1870, clasificados por cultos, nacionalidad y sexo.

Table with columns for Nationality (Españoles, Franceses, Ingleses, Italianos, &c.), Religion (Cristianos, Protestantes, Católicos, etc.), and Sex (Varones, Hembras). Includes a 'TOTAL POR SEXOS' and 'TOTAL POR CULTOS' row.

Número 2.—Matrimonios civiles contraidos con anterioridad á la fecha en que comenzó á regir la ley provisional de 26 de Agosto de 1870.

Table showing civil marriages with columns for 'Soltero con Soltera', 'Viudo con Viuda', and 'TOTAL'.

Número 3.—Matrimonios canónicos contraidos con posterioridad á la fecha en que empezó á regir la ley provisional de 26 de Agosto de 1870.

Table showing canonical marriages with columns for 'Soltero con Soltera', 'Viudo con Viuda', and 'TOTAL'.

Número 4.º—Matrimonios civiles clasificados por el respectivo culto de los contrayentes.

Table with columns for 'Religion de los maridos' (Católicas, Protestantes, Griegas, etc.) and 'Religion de las mugeres' (Católicas, Protestantes, etc.). Includes a 'TOTAL DE HEMBRAS' row.

**Número 5.º — Matrimonios civiles clasificados por la respectiva nacionalidad de los contrayentes.**

Número.	Nacionalidad de los maridos.	NACIONALIDAD DE LAS MUGERES.									TOTAL de varones.
		Es- pañolas.	Fran- cesas.	Inglésas.	Italianas.	Ale- manas.	Mar- roquies.	Polacas.	Etc.		
	Españoles.										
	Franceses.										
	Ingléses.										
	Italianos.										
	Alemanes.										
	Marroquies.										
	Polacos.										
	&c.										
	<b>TOTALES DE HEMBRAS.</b>										

**CIRCULAR NUM. 2.450.**

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de siete caballerías, seis mulares y una caballar, que desaparecieron del pueblo de Peñafior el día 3 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juez de paz de dicho pueblo que las reclama.

Valladolid 5 de Julio de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriña.

*Señas de las caballerías.*

- Un caballo cerrado, de seis cuartas y media poco más ó menos, pelo rojo, con lunares blancos en los costillares, calzado del pié izquierdo, un bulto en el lomo de una rozadura del aparejo, clin y cola negra.
- Un macho mular, de 28 meses de edad, alzada 7 cuartas poco más ó menos, pelo castaño claro, esquilada la parte superior de la cola como si fuera caballería de labor, el bozo blanco.
- Otro id., de 4 años hechos, siete cuartas de alzada y dos ó tres dedos, pelo cebro oscuro, de trabajo.
- Otro de 15 meses, de 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, con unos cuantos pelos blancos en la frente.
- Una mula de un año de edad, de seis cuartas y media de alzada, pelo cebro, de buenas formas.
- Otras dos mulas, la una negra clara, bozo blanco, bragada, de alzada 7 cuartas poco más ó menos, y la otra cebra, con el bozo blanco, cuatro hojas, bragada, de alzada 7 cuartas menos dos dedos, de dos años de edad cada una.

**Núm. 2.456.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

La Comision provincial en sesion del 4 del actual, acordó sacar á nueva su-

basta la impresion del *Boletin oficial* para el año económico de 1871 á 1872, bajo el pliego de condiciones anunciado en los días 10 de Abril y 25 de Mayo último, con la variante de publicarse cuatro días por semana y el aumento de 35 ejemplares para los Sres. Diputados, sirviendo de tipo la cantidad de 4.000 pesetas.

El remate se verificará el diez del corriente á las once de la mañana.

Valladolid 5 de Julio de 1871.—El Vicepresidente, Arévalo.—Juan Callejo, Secretario.

**TERCERA SECCION.**

**NUM. 2.444.**

*El Sr. D. Antonio Pernas, Juez de primera instancia en comision de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.*

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á los dos gitanos cuyos nombres y señas adquiridas se expresan despues, para que dentro del preciso término de nueve días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á contestar á los cargos que les resultan en la causa que instruyo en averiguacion de los autores del robo de dinero y efectos á Don Antonio Martin Santander y Don Isidoro Pino Juan, domiciliados en la Nava del Rey, Antonio Alvarez Rosa y Tomás Alvarez Fernandez, vecinos de esta villa, con cuyo motivo resultó la muerte de Marcelino Hidalgo, vecino que fué de Villavieja; apercibidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mota del Marqués veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Pernas.

*Gitanos que se citan.*

Antonio Gimenez, de treinta y cua-

tro á cuarenta años, casado con Dolores, muy guapa, tienen dos hijas una de ellas tuerta, es hijo de un tal Miguelillo, muerto en las inmediaciones de la Nava del Rey hace tres años cumplidos.

Y Tomás cuyo apellido se ignora, casado con Baldomera, muy fea, y tienen una hija llamada María.

**NUM. 2.440.**

*Don Facundo Lopez, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.*

Por el presente segundo edicto, llamo á Mariano Vela Vallejo, natural y vecino de Cojeces del Monte, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendante para notificarle una providencia que ha recaído en causa seguida contra él y otros sobre desórdenes públicos; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Norberto Delgado.

**CUARTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.**

En el día de hoy y despues de haber cumplido con todos los requisitos prevenidos por instruccion D. Juan Gutierrez Muñoz, ha tomado posesion del destino de Visitador de la renta del papel sellado de esta provincia, para el cual ha sido electo por orden de la Direccion general de Rentas de fecha 10 de Junio último.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* á fin de que llegue á noticia de las Autoridades, Corporaciones y particulares á quien corres-

ponda á los efectos que son consiguientes.

Valladolid 4 de Julio de 1871.—F. de Sales Ordoñez.

**ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.**

**SECCION 4.ª—NEGOCIADO SECRETARÍA.**

**Circular.**

El art. 7.º de la Instruccion de 14 de Febrero último preceptúa que en todas las instancias ó escritos que se dirijan á las Autoridades, bien civiles, administrativas, eclesiásticas ó militares, bien á los Tribunales ó Corporaciones, deberá espresarse el punto donde se está empadronado, requisito sin el cual no se dará curso á dichos escritos, á menos que para subsanar la omision sufrida exhiba el interesado la cédula de empadronamiento á los encargados de los registros de las mencionadas dependencias ó Secretarios de los Tribunales y Corporaciones.

Igualmente previene la indicada instruccion en su art. 6.º párrafo 3.º que la referida cédula es necesaria entre otras cosas para ejercer cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en la contribucion industrial.

Y como la Administracion haya observado que en uno y otro caso no se cumple con los requisitos expresados, he acordado hacer conocer al público en general que en lo sucesivo quedará sin curso toda pretension que se presente á esta oficina si en ella no se hace constar por el interesado el requisito que queda citado.

Espero de los Señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad á esta circular á fin de que de ella tenga conocimiento el vecindario, no alegue ignorancia y eviten de este modo los perjuicios que en otro caso pudieran irrogárseles.

Valladolid 6 de Julio de 1871.—F. de Sales Ordoñez.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.**

**Mes de Junio de 1871.**

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Junio actual por la Factoría de Subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

Días.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	HARINA DE 1. <sup>a</sup> SUPERIOR.		HARINA DE 1. <sup>a</sup> CORRIENTE.		HARINA DE 2. <sup>a</sup>		HARINA DE 3. <sup>a</sup>		LEÑA.		CEBADA		PAJA.		VALOR de cada artículo. — Peset.s Cts.	
			Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s	Qts. Ms.	Kil.s		Hect.s
4	Valladolid.	D. Blas Dulce.	9	20	1													40.50
15	Idem.	El mismo.	4	60														59.11
16	Idem.	El mismo.	6	44														59.11
2	Idem.	El mismo.				00	23											59.11
5	Idem.	El mismo.				04	54											59.11
21	Idem.	El mismo.				52	41											57.49
2	Idem.	El mismo.						29	44									55.86
5	Idem.	El mismo.						49	32									55.86
8	Idem.	El mismo.						37	73									55.86
28	Idem.	El mismo.						57	51									55.86
1	Idem.	D. Bernardo Rey.																53.67
4	Idem.	D. Blas Dulce.																50.53
13	Idem.	El mismo.																50.53
15	Idem.	El mismo.																50.53
16	Idem.	El mismo.																50.53
21	Idem.	D. Sebastian Garrote.																50.53
29	Palencia.	D. Victor Barrios.																6.00

Valladolid 30 de Junio de 1871.—El Administrador, Antonio Sivelo y Prieto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

**QUINTA SECCION.**

*Alcaldía constitucional de Cárpio.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes alegar de agravios. Cárpio 30 de Junio de 1871.—El Alcalde, Tomás Esteban.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Almenara.
- Cervillejo.
- Morales de Campos.
- Santa Eufemia.

*Alcaldía constitucional de Peñafiel.*

Terminado el repartimiento del cupo de contribucion territorial señalado á este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que puedan enterarse de las cuotas con que figuran, y reclamar respecto de cualesquiera equivocacion que pudiera haberse cometido en la aplicacion del tanto por ciento de la riqueza imponible. Peñafiel 27 de Junio de 1871.—Damaso Fernandez de Velasco.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Ciguñuela.
- Corcos.
- Laguna.
- Muriel.
- Palacios de Campos.
- Pozaldéz.
- Robladillo.
- Valdunquillo.
- Velliza.
- Villalár.
- Villalbarba.
- Villa vieja.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

En esta imprenta se hallan de venta los modelos de Nacimientos y Matrimonios publicados en el presente Boletín.